

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 810 • 19 de agosto de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)..... 3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0019 DE 2021**
(19 de agosto de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que dentro del Plan de Acción de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tránsito por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad, lo anterior garantizando la accesibilidad en la zona de influencia.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito presentado por la UNIÓN TEMPORAL AVENIDA BOYACÁ identificada con NIT 901.185.645-2, correspondiente al cierre de vías por el mejoramiento y/o construcción y/o pavimentación de la Calle 30, se planteó como solución dentro del plan de desvíos, la implementación temporal del siguiente cambio de sentido de circulación vial:

- Calle 31 entre Carrera 32 y Carrera 36, quedará en único sentido de circulación vial Norte – Sur.



Que revisado el Plan de Manejo de Tránsito por parte de la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, se encuentra técnicamente viable la implementación temporal del mencionado cambio de sentido de circulación vial, toda vez, que se requiere una mayor capacidad vial a lo largo de la ruta de desvío que recibirán el flujo vehicular de tráfico mixto de la calle 30.

Que es de suma importancia realizar el mayor avance posible de las obras para mitigar el impacto generado por las obras que se desarrollan en las vías públicas o en las zonas aledañas a estas.

Que la implementación del cambio de sentido de circulación vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente un (01) sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Calle 31	Carrera 32	Carrera 36	552	Único NORTE-SUR

(VEASE PLANO 1)

ARTÍCULO 2°.- Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el martes veinticuatro (24) de agosto de 2021.

ARTICULO 3°.- Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización: viernes veinte (20) de agosto de 2021.

Inicio de la medida: martes veinticuatro (24) de agosto de 2021.

Fin Socialización: martes treinta y uno (31) de agosto de 2021.

Parágrafo: Durante los siete (07) días calendario siguiente al inicio de la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO 4°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en la jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS

Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (E)



PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**